



Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional

Distr. general
23 de octubre de 2018

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional Novena reunión

Ginebra, 29 de abril a 10 de mayo de 2019

Tema 5 b) del programa provisional*

**Cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio:
inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio**

Inclusión del acetocloro en el anexo III del Convenio de Rotterdam

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. De conformidad con el artículo 5 del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, el Comité de Examen de Productos Químicos, en su 13ª reunión, examinó las notificaciones de medidas reglamentarias firmes en relación con el acetocloro en la categoría de los plaguicidas presentadas por la Unión Europea y diez países africanos que son Partes en el Convenio, a saber, Burkina Faso, Cabo Verde, el Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí, Mauritania, el Níger, el Senegal y el Togo, junto con la documentación justificativa a la que se hacía referencia en esas notificaciones. Además de Partes en el Convenio, esos diez países africanos son miembros del Comité Saheliano sobre Plaguicidas, y todas sus notificaciones se refieren a una sola medida reglamentaria firme aplicable a la región del Sahel. Teniendo en cuenta cada uno de los criterios específicos indicados en el anexo II del Convenio, el Comité llegó a la conclusión de que todas las notificaciones cumplían los criterios del anexo. En consecuencia, en su decisión CRC-13/1 el Comité acordó recomendar que la Conferencia de las Partes incluyera el acetocloro en el anexo III del Convenio como plaguicida y procedió a preparar un documento de orientación para la adopción de decisiones.

2. De conformidad con el artículo 7 del Convenio de Rotterdam, en su 14ª reunión el Comité adoptó, en virtud de su decisión CRC-14/1, el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones (UNEP/FAO/RC/CRC.14/3/Rev.1), y decidió remitirlo, junto con el cuadro sinóptico de las observaciones recibidas (UNEP/FAO/RC/CRC.14/INF/6/Rev.1), a la Conferencia de las Partes para que esta lo examinase. El proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones figura en la adición a la presente nota (UNEP/FAO/RC/COP.9/6/Add.1) para su examen por la Conferencia de las Partes, mientras que el cuadro sinóptico de las observaciones recibidas figura en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/11.

* UNEP/FAO/RC/COP.9/1.

3. Para facilitar la consulta, la justificación formulada por el Comité en su 13ª reunión y las decisiones adoptadas por este en sus reuniones 13ª y 14ª figuran en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/10.

II. Medida que se propone

4. La Conferencia de las Partes tal vez deseará adoptar una decisión del tenor siguiente:

La Conferencia de las Partes,

Observando con aprecio la labor realizada por el Comité de Examen de Productos Químicos,

Habiendo examinado la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos de someter el acetocloro al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, en consecuencia, incluirlo en el anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional como plaguicida,

Convencida de que se han satisfecho todos los requisitos para la inclusión en el anexo III del Convenio de Rotterdam,

1. *Decide* enmendar el anexo III del Convenio de Rotterdam con el fin de incluir el producto químico siguiente:

<i>Producto químico</i>	<i>Número(s) de CAS correspondiente(s)</i>	<i>Categoría</i>
Acetocloro	34256-82-1	Plaguicida

2. *Decide también* que esta enmienda entrará en vigor para todas las Partes el 16 de septiembre de 2019;

3. *Aprueba* el documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el acetocloro¹.

¹ UNEP/FAO/RC/COP.9/6/Add.1, anexo.